Agencia Nacional de Minería

RESOLUCIÓN NÚMERO ANM - 2258 DE 03 SET 2025

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de contratación en la modalidad de Selección Abreviada de Subasta Inversa No. SA-SI-010-2025 cuyo objeto es "COMPRA DE EQUIPOS DE MEDICIÓN Y DETECCIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTAMINANTES, PARA APOYAR LAS VISITAS DE FISCALIZACIÓN A LOS TÍTULOS MINEROS. (LÍNEA PAA 630001625)""

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

En uso de las facultades legales y en especial de las que le confiere las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario (DUR) 1082 de 2015, la Resolución No. 50 de 26 de enero de 2024, modificada parcialmente por la Resolución ANM-2069 de 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 4134 de 2011 se creó la Agencia Nacional de Minería (ANM), como una agencia estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, y hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo en los términos que establece la ley.

Que la Agencia Nacional de Minería (ANM) se rige en materia contractual por las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, esto es, las Leyes 80 de 1993,1150 de 2007 y 1474 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios.

Que el Parágrafo 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 establece el deber de la entidad pública de *"(…) justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar":*

Que en cumplimiento de lo establecido por los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto Único Reglamentario (DUR) 1082 de 2015 y el Manual de Contratación de la Agencia, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, elaboró el correspondiente estudio previo, en el que se justifica la necesidad de la entidad para adelantar el proceso de selección cuyo objeto es: ***"COMPRA DE EQUIPOS DE MEDICIÓN Y DETECCIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTAMINANTES, PARA APOYAR LAS VISITAS DE FISCALIZACIÓN A LOS TÍTULOS MINEROS. (LÍNEA PAA 630001625)"*** en resumen, en los siguientes términos:

"Mediante Decreto 4134 de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería, como una entidad especializada, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, la cual tiene como objetivo administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

En el artículo 11 del Decreto 4134 de 2011 se define la estructura administrativa de la Agencia Nacional de Minería para el ejercicio de sus funciones, estableciéndose dentro de la misma la existencia de cuatro vicepresidencias, siendo una de ellas la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (en adelante "VSCSM") a la cual le compete, según lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 4134 de 2011, entre otras, las siguientes funciones:

- *Diseñar e implementar mecanismos de seguimiento y control a las obligaciones de los titulares mineros.*
- *Hacer seguimiento y control a las obligaciones de los titulares mineros, cuando le sea delegada esta función por parte del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con las normas vigentes.*
- *Suscribir los actos administrativos de modificación que no afecten la titularidad y de prórroga de las etapas de exploración y construcción y montaje en los títulos mineros.*
- *Recopilar y analizar información sobre el estado de los yacimientos y proyectos mineros involucrando información geológica, minera, ambiental y económica.*
- *Resolver las solicitudes de amparos administrativos presentadas por los titulares mineros contempladas en el Código de Minas.*
- *Adoptar las medidas administrativas por incumplimiento de las normas de seguridad, incluyendo la imposición de sanciones y multas, de conformidad con la ley.*
- *Liquidar, recaudar, administrar y transferir las regalías y cualquier otra contraprestación derivada de la explotación de minerales, de acuerdo con la normativa vigente.*
- *Dar el apoyo a las autoridades competentes para la ejecución de la política de erradicación de la explotación ilícita de minerales.*
- *Evaluar y aprobar los informes de exploración, planeamiento minero, formatos básicos mineros o cualquier otra información técnica, económica o financiera que presente el titular minero, de acuerdo con la normativa vigente.*
- *Evaluar y aprobar la información técnica y financiera que soporte las solicitudes de integración de operaciones.*
- *Establecer los términos de referencia aplicables en la elaboración, presentación y aprobación de los estudios mineros, guías técnicas para adelantar los trabajos y obras en los proyectos mineros, en coordinación con las autoridades ambientales en lo pertinente.*

La Ley 2056 de 2020 en su artículo 7°, literal B, numerales 3 y 5 asignó a la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización de la exploración y explotación de los recursos mineros, a partir del 01 de enero de 2021, la cual había venido ejerciendo en calidad de delegataria, de acuerdo con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resoluciones No. 18 0876 del 7 de junio de 2012 y 18 1016 de 28 de junio de 2012, modificada por la Resolución 18 1492 del 30 de agosto de 2012 y el convenio interadministrativo No. 052 de 2013; incluyendo dentro del alcance de esta función las actividades de cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura, así como el desarrollo de las actividades de liquidación, recaudo y transferencia en el ciclo de las regalías.

Que conforme al artículo 115 de la ley 489 de 1998 en concordancia con el numeral 10º del artículo 10º del Decreto 4134 de 2011 se profirió Resolución

206 de 2013, Resolución Nº223 de 29 de Abril de 2021 "Por medio de la cual se asignan unas funciones, se delegan unas funciones, se modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y se toman otras determinaciones" y en los últimos años la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 "Por medio de la cual se asignan y delegan unas funciones, y se modifica la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021". En todas ellas se encuentran relacionadas las funciones de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera. Al respecto, la Resolución 363 de 2021 contempla, entre otras, las siguientes funciones:

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el artículo quinto de la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021, el cual quedará así

ARTÍCULO 5º.- Asignar a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera las siguientes funciones:

5.1. Adelantar el proceso y actuaciones relacionadas con la expropiación minera de que trata el Capítulo XIX del Título Quinto, del Código de Minas, incluyendo la orden de expropiación o de ser el caso la terminación por cualquier causa de dicho proceso.
5.2. Adelantar las actividades de fiscalización de la exploración y explotación de los recursos mineros, así como las actividades de cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia.
5.3. Adelantar las actividades de fiscalización a las actividades mineras desarrolladas en los reconocimientos de propiedad privada; en las áreas de las propuestas de contrato de concesión que se evalúen en virtud de las solicitudes de devolución de áreas para la formalización minera; solicitudes de legalización y formalización minera, así como a las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas por la autoridad minera nacional, respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación.
5.4. Realizar la evaluación técnica y jurídica para dar trámite a las solicitudes de derecho de preferencia de cualquier régimen, y cambios de modalidad y/o acogimientos de regímenes anteriores al vigente.
5.5. Establecer, mediante acto administrativo de carácter general, la metodología para la fijación del precio base de liquidación y pago de las regalías y compensaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 2056 de 2020.

Que en el numeral 3, literal B del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020 se establece que "La Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá las funciones de fiscalización de la exploración y explotación de los recursos minerales, lo cual incluye las actividades de cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura".

Que la Ley 2056 de 2020 en mención, asignó al Ministerio de Minas y Energía en el literal A numeral 1 del artículo 7 la función de: "Formular, articular y hacer seguimiento a la política sectorial y coordinar la ejecución de sus entidades adscritas y vinculadas que cumplan funciones en el ciclo de las regalías".

Que la Ley 2056 de 2020 asignó al Ministerio de Minas y Energía en el numeral 3 literal A del artículo 7 la función de: "Distribuir los recursos que sean

asignados para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y al conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, de acuerdo con las prioridades del Ministerio de Minas y Energía".

Que el artículo 16 ibidem estipula que el ejercicio de la exploración y explotación será realizado por quienes sean beneficiarios de derechos para explorar y explotar recursos naturales no renovables, en cumplimiento de la normativa aplicable vigente, velando por el cumplimiento especial de disposiciones ambientales. De igual forma, establece que el pago de regalías deberá acreditarse acorde con los volúmenes de producción que serán medidos y reportados por el explotador, sin perjuicio de los requerimientos que se realicen en desarrollo de la actividad de fiscalización.

Que el artículo 17 de la precitada Ley establece que "(...) la fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, deberá estar orientada al cumplimiento de las normas y de las obligaciones derivadas de los contratos y convenios, títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, incluidas las etapas de desmantelamiento, taponamientos, abandono y en general de cierres de operaciones tanto mineras como de hidrocarburos, según corresponda; igualmente, incluye la determinación y verificación efectiva de los volúmenes de producción, la aplicación de buenas prácticas de exploración, explotación y producción, el cumplimiento de las normas de seguridad en labores mineras ... la verificación y el recaudo de regalías y compensaciones (...)".

Que los lineamientos para la fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería fueron inicialmente previstos en la Resolución 40008 de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 40182 de 2022.

La ANM con función de fiscalización y atendiendo los lineamientos definidos por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, modificada por la Resolución 40182 del 25 de mayo de 2022 y de conformidad con lo establecido en Decreto 1073 de 2015, artículo 2.2.5.9.2.1. Criterios para la fiscalización minera, tiene la obligación de garantizar el cumplimiento de la normatividad minera, de seguridad e higiene minera y ambiental y de los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables; la determinación efectiva de los volúmenes de producción; la adecuada conservación de los recursos objeto de la actividad minera a cargo del concesionario; y la aplicación de las mejores prácticas de exploración y producción, teniendo en cuenta aspectos técnicos, operativos, ambientales y que los mismos estén acorde con la normatividad vigente y con lo aprobado en los instrumentos técnicos y ambientales.

En cumplimiento de lo anterior la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera tiene dispuesto el Proceso GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS dispuesto en el aplicativo de "Isolucion" de la entidad orientado a realizar el seguimiento y control de las obligaciones estipuladas en los títulos mineros, con el fin que las operaciones mineras sean realizadas en forma segura, ambientalmente responsables, técnicamente viables y con el adecuado manejo de las contraprestaciones económicas derivadas de la explotación, llevar a cabo las modificaciones de los títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, dentro de los cuales se

establece los criterios a considerar dentro de la Evaluación documental, Inspección de campo y seguimiento en Línea.

Valga anotar que la necesidad de contar con los equipos adecuados para adelantar las inspecciones de campo se orientan garantizar la fiscalización integral orientada al cumplimiento de los reglamentos de higiene y seguridad minera, verificación de las condiciones de seguridad, obligaciones contractuales y legales, toda vez que los mismos sufren deterioro por el constante uso en el desarrollo de las inspecciones de campo.

(…)

Ahora bien, para la implementación del nuevo modelo de fiscalización, la ANM parte de un concepto mucho más amplio de lo que implica la fiscalización minera, entendiendo que la misma abarca no sólo las actividades de evaluación documental e inspecciones de campo, sino también todas aquellas actividades necesarias para la adecuada y oportuna verificación del cumplimiento de las normas y obligaciones derivadas de los contratos y convenios, títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como la determinación y verificación efectiva de los volúmenes de producción, la aplicación de buenas prácticas de exploración, explotación y producción, el cumplimiento de las normas de seguridad en labores mineras y el recaudo efectivo de las regalías y demás contraprestaciones económicas, lo que incluye también la verificación de la información sobre el mineral explotado, el seguimiento, revisión, validación y reporte de la información técnica, económica y jurídica suministrada por el titular, la emisión de conceptos técnicos, así como las labores operativas, administrativas, tecnológicas y asistenciales complementarias y/o subsidiarias al cumplimiento de esta función. Por lo tanto, se entiende por fiscalización, todas las actividades y actos que deba realizar la Agencia para garantizar la ejecución de los títulos mineros y el consecuente cumplimiento de obligaciones emanadas de los mismos, hasta su cierre y liquidación. Para el presente proceso se cuenta con un presupuesto igual a los SEISCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS ($670.000.000) asignados del Sistema General de Regalías mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 59324, por tratarse de la compra de equipos para la debida fiscalización minera, específicamente la prevención del uso de sustancias contaminantes en los procesos de beneficio de mineral aurífero.

De acuerdo con lo anterior, los objetivos trazados por este Modelo de Fiscalización Minera se resumen en:

- *Modernizar los instrumentos de gestión de la Autoridad Minera.*
- *Brindar la transparencia y calidad en la información generada a partir de acciones de fiscalización.*
- *Garantizar oportunidad en las actuaciones de la Autoridad Minera.*

Por otro lado, se encuentra que la asignación de la función de fiscalización a la Agencia Nacional de Minería acarrea nuevos retos para la Entidad que derivan en la necesidad de fortalecer su capacidad operativa, administrativa y tecnológica, así como disponer del recurso humano requerido para cumplir con esta función y ejecutar los recursos asignados, en términos de calidad, eficiencia y oportunidad.

Así las cosas, las visitas de fiscalización como herramienta esencial para la verificación directa de la autoridad minera del desarrollo de las actividades mineras, en procura de una administración eficiente de los recursos naturales no renovables, son una actividad prioritaria dentro de la gestión de la ANM, encontrando justificada la financiación de este proceso de selección con recursos del Sistema General de Regalías, en atención a que los equipos para la prevención del uso de sustancias contaminantes en los procesos de beneficio de mineral aurífero que se utilizan en las visitas de inspección de campo, que comprenden la verificación de obligaciones de los titulares mineros, requieren estar en óptimas condiciones, especialmente para identificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad minera.

(…)

Actualmente tenemos mecanismos, instrumentos y/o equipos de medición insuficientes en el ejercicio de la fiscalización minera, que permitan identificar y determinar concentraciones de metales pesados y contaminantes en las visitas de fiscalización, presentes en los procesos de beneficio y transformación de minerales, en el marco de las actividades de seguimiento y control, generando con ello ausencia de información, evidencia actualizada y confiable por parte de la autoridad minera que permita soportar los informes de fiscalización frente al cumplimiento o no de la normatividad minera y ambiental.

Cabe mencionar que, con el fin de garantizar el óptimo funcionamiento de los equipos portátiles, para identificación y medición de metales pesados como el mercurio, de acuerdo con las especificaciones y recomendaciones del fabricante se debe realizar un mantenimiento general de manera anual, con el fin de garantizar la calidad del funcionamiento del equipo y la confiabilidad de las mediciones.

Desde el año 2022, la Vicepresidencia a de Seguimiento, Control y Seguridad Minera viene acompañando en la estructuración del PLAN DE ACCIÓN NACIONAL en cumplimiento con el artículo 7, anexo C y directrices de la convención de MINAMATA (dicho plan fue aprobado por la Secretaria de Minamata en enero de 2024), la Ley 1658 de 2013 (ley de mercurio), a través de jornadas virtuales y presenciales, proponiendo acciones y estrategias desde nuestra competencia tales como: Fortalecimiento al seguimiento y control en plantas de beneficio de mineral aurífero, las cuales se incorporaron en las líneas de acción planteadas en el mencionado plan, tales como:

- *ACCION 1: Actualización y consolidación de base de datos de plantas de beneficio de mineral aurífero, asociadas a títulos mineros y plantas industriales inscritas en RUCOM.*
- *ACCION 2: Fortalecer habilidades y competencias de los profesionales que realicen actividades de seguimiento y control en plantas de beneficio de oro.*
- *ACCION 3: Gestionar la adquisición de instrumentos y/o equipos de medición que permitan identificar y determinar concentraciones de metales pesados y contaminantes, presentes en los procesos de beneficio de mineral aurífero, en el marco de las actividades de seguimiento y control:*
- *ACCION 4: Elaborar e implementar un plan de seguimiento a las plantas de beneficio de mineral aurífero asociadas a título minero e industriales, que incluya el diseño de un formato que permita contemplar diferentes variables para la identificación efectiva del uso o no de sustancias contaminantes*

prohibidas por ley.

Sumado a lo anterior, los entes de control como la Procuraduría y Contraloría han emitido oficios, circulares entre otros, invitando al cumplimiento de la normatividad y ejecución de acciones que permitan la eliminación del uso de sustancias contaminantes y prohibidas por ley como el mercurio tales como:

- *Para el año 2020, la Contraloría General de la República en su comunicado de prensa de fecha 28 de octubre recomienda: "Se realice una fiscalización de la minería rigurosa, aplicando las sanciones respectivas en caso del no cumplimiento de la normatividad minera y ambiental".*
- *Mediante la circular No. 003- 2024 de la Procuraduría de funciones mixtas 3 para asuntos ambientales, mineros energéticos y agrarios, cuyo asunto es el seguimiento a la Estrategia Nacional para el control de la Minería Ilegal y Contaminación por Mercurio, invita a las entidades dentro de las cuales se encuentra la ANM a dar cumplimiento a: "DÉCIMO CUARTO. EXHORTA a las entidades destinatarias de esta Circular a diseñar e implementar medidas efectivas tendientes a prevenir y controlar el ingreso, comercio y uso ilegal de mercurio en el territorio Nacional".*

Toda esta implementación se encuentra alineada con la Ley 2294 de 2023 "Por El Cual Se Expide El Plan Nacional De Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial De La Vida 2022-2026", la cual contempla como líneas de inversión estratégica la conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática y la transición energética justa, democratización de la generación y el consumo energético, desarrollo de comunidades energéticas, impulso a las energías limpias, (hidrógeno verde, eólica, solar, entre otras) y minerales estratégicos, lo cual obliga a la Agencia Nacional de Minería a realizar una fiscalización con un enfoque ambiental, que promueva el cumplimiento de las obligaciones ambientales por parte de los titulares mineros y en la que se logren concertaciones con la autoridad minera, entes ambientales y comunidades.

Sobre este punto, la fiscalización minera desempeña un papel fundamental para la protección del medio ambiente, razón por la cual es de suma importancia el poder realizar integrar a las inspecciones de campo la medición de sustancias, que permita identificar y determinar concentraciones de metales pesados y contaminantes, presentes en los procesos de beneficio de mineral aurífero, en el marco de las actividades de seguimiento y control. Por lo anterior se requiere cuanto antes la adquisición de los equipos portátiles para la medición de elementos químicos contaminantes y prohibidos por ley para ser utilizados de ahora en adelante en las fiscalizaciones que se realicen a títulos de oro."

Que, en razón a lo expuesto, es necesario adelantar la contratación para compra de equipos de medición y detección de sustancias químicas contaminantes, para apoyar las visitas de fiscalización a los títulos mineros, incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

Que, la ANM dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.1.1.7.1, 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, se publicó el aviso de convocatoria del proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa SA-SI-010-2025 junto con el documento de estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones y sus

anexos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II; documentos que se encuentran a disposición de todos los interesados desde el 5 de agosto de 2025, de conformidad con el cronograma que rige el proceso, detallado en la plataforma SECOP II. Asimismo, se efectuó la publicación del aviso de convocatoria en la página web de la entidad, en aras de garantizar los principios de publicidad y transparencia.

Cronograma

Zona horaria	(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Publicación del aviso de convocatoria pública	19 días de tiempo transcurrido *(5/08/2025 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Publicación de estudios previos	19 días de tiempo transcurrido *(5/08/2025 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones	19 días de tiempo transcurrido *(5/08/2025 6:19:58 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	11 días de tiempo transcurrido *(13/08/2025 5:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mypes y/o MiPymes	-
Respuesta a observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	9 días de tiempo transcurrido *(15/08/2025 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha prevista de Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo	4 días de tiempo transcurrido *(20/08/2025 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	25/08/2025 7:00 PM *
Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	28/08/2025 5:00 PM *
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	1/09/2025 7:00 PM *
Plazo máximo para expedir adendas	2/09/2025 7:00 PM *
Presentación de Ofertas	5/09/2025 10:00 AM *
Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos	5/09/2025 10:05 AM *
Informe de presentación de Ofertas	5/09/2025 10:10 AM *
Publicación del informe de verificación o evaluación	9/09/2025 7:00 PM *
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	12/09/2025 5:00 PM *
Apertura del sobre económico	15/09/2025 10:00 AM *
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	18/09/2025 7:00 PM *
Firma del Contrato	22/09/2025 5:00 PM *
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	25/09/2025 11:00 AM *
Aprobación de Póliza e inicio de ejecución del contrato	25/09/2025 7:00 PM *

NOTA 1: La Agencia puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato. (Inciso segundo artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015).

Que, dentro del plazo señalado en el cronograma del proceso se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, cuyas respuestas fueron publicadas dentro de la oportunidad establecida para ello.

Que, de conformidad con las directrices impartidas en la Circular No. 001 del 07 de enero de 2025 de la ANM, por medio de la cual se establecieron las cuantías para determinar la modalidad de selección para la vigencia 2024, así como la naturaleza del objeto a contratar y, lo previsto en la ley 1150 de 2007, corresponde aplicar al presente proceso de contratación, la modalidad de Selección Abreviada de Subasta Inversa.

Que el presupuesto oficial del presente proceso de contratación es hasta por la suma de **de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($654.583.302,oo), incluido el IVA,** y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Que, el valor final del contrato corresponderá a la ejecución efectiva y real de las actividades. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del

contrato, sólo habrá lugar al pago proporcional de las actividades efectivamente ejecutadas, aprobadas por la supervisión y recibidas a satisfacción de la ANM.

Que, el presupuesto oficial establecido para la presente contratación está amparado por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 81725 del 22 de enero de 2025, provenientes del Sistema General de Regalías, toda vez que la inversión en esta tecnología se alinea con los objetivos del Sistema General de Regalías - SGR, al contribuir al desarrollo sostenible del sector minero mediante el uso eficiente y responsable de los recursos públicos. En este sentido, el uso de los recursos del SGR para la adquisición de estos equipos se justifica plenamente como una acción orientada a mejorar la gestión institucional, promover la legalidad en la explotación de recursos naturales no renovables, proteger los ecosistemas y garantizar los derechos de las comunidades en las zonas de influencia minera.

Que, de conformidad con lo preceptuado por el artículo el numeral 1º del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Único Reglamentario (DUR) 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 del 24 de diciembre del 2021, por ser el presente proceso de contratación superior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD125 000,00), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la presente convocatoria no permite que la participación sea limitada a Mipymes.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación de la ANM, el día 01 de agosto de 2025, se presentó y sustentó por parte del Comité Estructurador y Evaluador el presente proceso al Comité de Contratación de la ANM y, este a su vez, recomendó al Ordenador del Gasto publicar el proceso en los términos y condiciones expuestas.

Que, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del DUR 1082 de 2015 establece que la entidad debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones especiales para las modalidades de selección.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa No. SA-SI-010-2025, cuyo objeto es: "**COMPRA DE EQUIPOS DE MEDICIÓN Y DETECCIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTAMINANTES, PARA APOYAR LAS VISITAS DE FISCALIZACIÓN A LOS TÍTULOS MINEROS. (LÍNEA PAA 630001625)**".

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como presupuesto oficial para el presente proceso, la suma de hasta **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($654.583.302,oo), incluido el IVA,** y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

ARTÍCULO TERCERO: Informar que el cronograma para adelantar el proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa No. SA-SI-010-2025, es el publicado en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

PARÁGRAFO: Las fechas indicadas en el cronograma podrán variar de acuerdo con la ley y las condiciones previstas en el Pliego de Condiciones, mediante adenda, que será debidamente publicada en el Sistema Electrónico de contratación pública SECOP II, correspondiéndole a cada oferente y/o participante, revisar el presente proceso de contratación a través de dicha plataforma a efectos de verificar la expedición de cualquier tipo de documento relacionado con el mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Informar que el pliego de condiciones definitivo, los estudios previos y demás información que se genere durante el presente proceso de selección, podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a todas las Veedurías Ciudadanas para que ejerzan la vigilancia y el control ciudadano del presente proceso de selección, así como del contrato que como consecuencia de su trámite se suscriba, de conformidad con lo establecido en los artículos 270 de la Constitución Política, 66 de la Ley 80 de 1993, 2.2.1.1.2.1.5 del DUR 1082 de 2015 y en concordancia con el artículo 1° de la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución será publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II y rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C., a los 03 días del mes de setiembre de 2025

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.



LINA BEATRIZ FRANCO IDARRAGA

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Adriana Milena Lopez Vasquez
Revisó: German Humberto Medellin Mora,Adriana Milena Lopez Vasquez,Omar Daniel Ortiz Ortiz
Aprobó: Bibiana Marcela Gutiérrez Castro